

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

La igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico es inherente, junto con el valor de justicia, a la forma de Estado Social que ese ordenamiento reviste y también a la de Estado de Derecho. Dicho de otro modo, el artículo 9.2 de la Constitución Española expresa la voluntad de alcanzar, no sólo la igualdad formal, sino también la igualdad sustantiva. En la Constitución se reconoce que únicamente desde esa igualdad sustantiva es posible la realización efectiva del libre desarrollo de la personalidad. Por ello, completa la vertiente negativa de proscripción de acciones discriminatoria, con la positiva de favorecimiento de esa igualdad material.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.12 establece que los poderes públicos consideran como un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural, y que asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

A su vez, el artículo 9.1.29 del mencionado Estatuto dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en su artículo 5.1. determina que las Administraciones Públicas de la

Csv:	FDJEXWN26LUZY7YWRMQU88ZS2DLA8D	Fecha	22/04/2025 14:34:34
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6





Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos previstos en dicha Ley.

En cuanto a las administraciones locales, el artículo 7.1 ordena que éstas, en colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollarán sus competencias en orden a garantizar en su territorio la plena y efectiva igualdad de las mujeres en todos los ámbitos, y removerán los obstáculos que lo impidan o dificulten mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias. Para ello, la propia Ley, según lo establecido en su artículo 5.2, señala que corresponde a la Administración Autónoma el impulso de la colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

A estos efectos, la Ley, en su artículo 12, crea la Red de Oficinas de Igualdad y de Violencia de Género, cuya titularidad, competencia, programación, prestación y gestión corresponde a la Administración de la Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura. Para ello, el Instituto de la Mujer de Extremadura podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades locales para el desarrollo y mantenimiento de esta Red.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del citado artículo 12 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, que habilita el desarrollo reglamentario para la determinación de las funciones, composición y el régimen de funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y de Violencia de Género, mediante el Decreto 24/2018, de 20 de febrero, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la citada Red, determinándose en su artículo 11.i) que corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura iniciar los trámites necesarios para, en su caso, conceder a las entidades locales donde se ubiquen las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, las ayudas que se consideren necesarias para el fomento de los aspectos del Plan de Actuación aprobado por el Instituto de la Mujer de Extremadura desarrollados en dichas oficinas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, la citada Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, crea la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, cuya función será garantizar los servicios dispuestos en el artículo 88 de la Ley, correspondiendo al Instituto de la Mujer de Extremadura la puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación y gestión de la misma.

De este modo, para asegurar la prestación de los servicios de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, el Instituto de la Mujer de Extremadura establece los siguientes dispositivos de atención especializada que se integrará en la citada Red Extremeña:

- a. Los Dispositivos de Acogida de Urgencia y de Larga Estancia.
- b. La Oficina de Asistencia Integral.
- c. Los Puntos de Atención Psicológica.
- d. Los Centros Integrales de recuperación.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 8/2011, estos dispositivos y la relación entre los mismos serán regulados mediante Reglamentos de Régimen Interno, elaborados por el Instituto de la Mujer de Extremadura, aprobados por la

Csv:	FDJEXWN26LUZY7YWRMQU88ZS2DLA8D	Fecha	22/04/2025 14:34:34
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género y, debidamente autorizados mediante decreto, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Según establece el artículo 88.3, para la puesta en funcionamiento de los Dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, la Administración autonómica podrá firmar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura, establece como su fin esencial promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, impulsando la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura.

A su vez, el artículo 3 de la mencionada Ley, al regular las funciones encomendadas al Instituto de la Mujer de Extremadura dispone, entre otras, la de establecer relaciones de colaboración con distintas Instituciones para promover las metas señaladas anteriormente. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, apartado 2, párrafo o), recoge que el Municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia "Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género".

En consecuencia, la Junta de Extremadura quiere consolidar la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, así como los Puntos de Atención Psicológica de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, en orden a garantizar la plena y efectiva igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, extensible a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, garantizando su implantación, así como su desarrollo y funcionamiento, evitando que la brecha poblacional no ensanche la desigualdad y sitúe en desventaja a una parte de la ciudadanía. Todo ello, además, viene impuesto por el artículo 95. *Medidas en materia de igualdad*, de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, que dispone que "La Junta de Extremadura, en colaboración con las entidades locales, además de las medidas contempladas en Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y en el correspondiente Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura, en materia de igualdad:... j) Garantizará el mantenimiento y refuerzo de la red territorial de Oficinas de Igualdad y Puntos de Atención Psicológica a víctimas de violencia de género como principales figuras técnicas que garantizan la transversalidad y transmisión de las políticas de igualdad en el ámbito local."

De una lectura conjunta de los artículos 14 y 9 de la Constitución de 1978 cabe deducir que nuestro sistema jurídico-político opta por un entendimiento material de la igualdad, añadiendo a la prohibición de discriminación un mandato a los poderes públicos para que realicen acciones positivas encaminadas a la remoción de los obstáculos que impiden que la igualdad sea real y efectiva. Se trata de una noción material de la igualdad que ha tenido importante desarrollo legislativo en el Estado, destacando la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Igualmente, en concreción del mandato contenido en los artículos 7.12 (plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos como objetivo irrenunciable que informará todas



Csv:	FDJEXWN26LUZY7YWRMQU88ZS2DLA8D	Fecha	22/04/2025 14:34:34
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



las políticas regionales) y 9.1.29 (competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de igualdad de género, y especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo), del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se han dictado las Leyes 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.

La citada Ley 8/2011, en su artículo 12, crea la Red de Oficinas de Igualdad y de Violencia de Género, cuya titularidad, competencia, programación, prestación y gestión corresponde a la Administración de la Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura. Y, en virtud de la remisión del apartado 3 del citado artículo, se dictó Decreto 24/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.

El presente decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, antes expuestos.

En tal sentido, se han venido concediendo, en sucesivas convocatorias, subvenciones de distintos tipos a las entidades locales (ayuntamientos y mancomunidades), tanto para sostener el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad como de los Puntos de Atención Psicológica previstos en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura

Para desarrollar y mantener, en este caso financieramente, tal Red de Oficinas, se establecieron, por Decreto 205/2018, de 18 de diciembre, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad. Y, con el objeto de consolidar la Red de forma homogénea evitando que la brecha poblacional no ensanche la desigualdad situando en desventaja a la ciudadanía del ámbito rural, se convocaron, por Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, concediéndose las últimas para las anualidades 2022, 2023 y 2024.

Durante el plazo transcurrido desde entonces, las experiencias acumuladas, en la ejecución de las citadas bases y de la sucesiva convocatoria de subvenciones a las entidades locales, así como algunas modificaciones normativas de directa incidencia tanto en materia de subvenciones como en materia de organización y procedimiento administrativo han evidenciado la necesidad de realizar un nuevo decreto de bases reguladoras que, incluyendo una línea que considere a los Puntos de Atención Psicológica previstos en la Ley 8/2011, mantenga la existente para las Oficinas de Igualdad con el objeto de alcanzar óptimamente los objetivos previstos con estas subvenciones, ya expuestos, a través de la programación y gestión de la Red a cargo del Instituto de la Mujer de Extremadura y de cara a los sucesivos ejercicios.

Las circunstancias de carácter público y social que llevan aparejadas estos organismos y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la



Csv:	FDJEXWN26LUZY7YWRMQU88ZS2DLA8D	Fecha	22/04/2025 14:34:34
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



concesión de las ayudas, justifican el régimen de concesión directa de las subvenciones contempladas.

En cuanto a las modificaciones relacionadas con las experiencias observadas en el funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad, se ha evidenciado, por un lado, la necesidad de incrementar las cuantías máximas de las subvenciones a conceder, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales del personal que presta servicio en las mismas, y siempre en atención a las disponibilidades presupuestarias. Además, debe reducirse el número de pagos a realizar, con la finalidad de simplificar y reducir las cargas administrativas asociadas a estos procedimientos, tanto para las entidades beneficiarias como para el Instituto de la Mujer. Por último, ha de suprimirse el Anexo I que constaba en las Bases Regulatorias anteriores, para poder actualizar la concreción del listado de las entidades beneficiarias con ocasión de cada convocatoria de las subvenciones, a la vista de las posibles variaciones poblacionales acontecidas en los distintos períodos de vigencia de las subvenciones concedidas, y debe adaptarse el Anexo II a las distintas modificaciones operadas en varias normas con incidencia en el mismo.

Además, se estima necesario modificar la forma de presentación de las solicitudes por la entrada en vigor de la disposición final 7ª de la Ley 39/2015 operada por la Ley 10/2021 de 9 de julio, teniendo en cuenta el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de Régimen Jurídico de Administración Electrónica de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. En aplicación de todo ello, además, debe sustituirse, en el trámite de justificación de gastos y pagos, la presentación de copias compulsadas por documentos en formato electrónico. Igualmente debe reducirse el plazo para resolver las solicitudes de subvenciones teniendo en cuenta la reducción operada, en el plazo inicialmente previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, por el art. 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

El decreto debe adecuarse a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en concreto, cumple los principios de necesidad y eficiencia, ya que la iniciativa de las modificaciones proviene de la necesidad de hacer más eficaz la gestión del apoyo financiero a las Oficinas de Igualdad y de los Puntos de Atención Psicológica, que constituyen sus respectivas Redes, para llegar a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, y detectadas distintas dificultades en relación con ese objetivo. Igualmente debe ser conforme con el principio de proporcionalidad, dado que, conforme a lo expuesto, la norma ha de establecer una regulación acorde con las normas jurídicas que le sirven de marco y adecuada para poder establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones. Debe adecuarse, igualmente, al principio de seguridad jurídica, incluyendo una modificación reglamentaria realizada conforme al procedimiento de elaboración normativa que mantenga, en esencia, el texto normativo modificado, pero introduciendo variaciones en las disposiciones que se pretenden adaptar y realizando las incorporaciones que sean consecuencia de la regulación de dos líneas de subvenciones destinadas a dispositivos distintos, cumpliendo con el principio de transparencia definiendo claramente sus objetivos.

Csv:	FDJEXWN26LUZY7YWRMQU88ZS2DLA8D	Fecha	22/04/2025 14:34:34
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



Por último, deben actualizarse las referencias orgánicas fruto de la lógica evolución normativa acontecida en las correspondientes estructuras.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 16/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de las subvenciones se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de la modificación operada por la disposición final tercera del Decreto-Ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos. Y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado I del artículo 23 de tal Ley tras la modificación operada por esa disposición final tercera del Decreto-Ley 1/2024, se deberán recoger en el decreto la primera convocatoria de cada una de las bases previstas en el mismo, debiendo además tramitarse de manera urgente.

En consecuencia de todo lo anterior, quedan acreditadas la necesidad y oportunidad de establecer unas nuevas Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar por el Instituto de la Mujer de Extremadura a las entidades locales extremeñas para el funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, creada por la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, así como de los Puntos de Atención Psicológica previstos en la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género previstos en el artículo 88.2 c) de la citada Ley, estableciendo con tal finalidad dos líneas de subvenciones, compatibles entre sí, así como con otras recibidas para la misma finalidad:

- Línea I. Subvenciones a entidades locales para el funcionamiento de las Oficinas de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.
- Línea II. Subvenciones a entidades locales para el funcionamiento de los Puntos de Atención Psicológica de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.

Mérida, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA
Beatriz Arjona Rovira.



Csv:	FDJEXWN26LUZY7YWRMQU88ZS2DLA8D	Fecha	22/04/2025 14:34:34	
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6	

